

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de suspensión allegada pro el extremo demandante. Sírvase proveer. Junio 10 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO RESTREPO
Jefe de Sala

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
FINAGRO

Vs.
WILLIAM ECHEVERRY GARCÍA Y OTRO
RADICACIÓN No. 2013-00012-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, en razón a que la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado general de la parte demandante, debidamente acreditado conforme al certificado de existencia y representación que se adjunta, y al tenor literal de lo dispuesto dentro del art. 5 de la ley 2071 de 2020 que señala “... *FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. ...*”; esta Sede Judicial accederá a lo pretendido, por lo que se dispondrá la suspensión del proceso por ministerio de la Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso EJECUTIVO de la referencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b854ff55c320816fe3eaba43dea35c5f768f22c6b474480f4965a1e4816cfe01

Documento generado en 11/06/2021 09:51:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta de inscripción de sentencia y cancelación de la medida de embargo decretada, allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle. Sírvase proveer. Junio 08 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO
CAUSANTE: MARÍA EMELINA MELÉNDEZ DE ESCALANTE
RADICACIÓN No. 2018-00137-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios ORIPCAR – 646 y 647 de fecha 04/06/2021 que anteceden, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la inscripción de la sentencia de partición y cancelación de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-34167 dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fe0e7bd842be8211021fd5de9d9f1733f4eb95ae47ddf3238b3e1576afd58a

Documento generado en 11/06/2021 09:51:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito allegado por cuenta del pagador. Sírvase proveer. Junio 11 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Vs.
OSCAR MARINO ROJAS
RADICACIÓN No. 2019-00132-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Allegado el oficio 0739 de fecha 08/06/2021 que antecede, mediante el cual, se informa sobre los descuentos realizados al demandado en razón a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161b80a5d29d744e010e0929eab81f69884240a9237df4cad77e5a03cf9d75f8

Documento generado en 11/06/2021 09:51:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta de cancelación de la medida de embargo decretada, allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle. Sírvasse proveer. Junio 08 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALAMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Vs.
JOSÉ ALBEIRO PÉREZ LÓPEZ
RADICACIÓN No. 2020-00019-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio ORIPCAR – 659 de fecha 04/06/2021 que antecede, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-69469 dentro del presente asunto y eras de garantizar el principio de publicidad a las partes; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2885ef03ab3d689a4c7e5d20d4cb1d9ee7938c5c5db2b56c323982bb6ff68cee

Documento generado en 11/06/2021 09:52:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez la presente Comisión, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle. Sírvasse proveer. Junio 10 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
D. C. No. 020
Proceso Ejecutivo
Rad. 2020-00269-00
Rad. Interna No. 2021-006-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y las facultades otorgadas por el comitente conforme a la Ley, este Despacho,

DISPONE:

1º. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el despacho comisorio de la referencia.

2º. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-50594 de propiedad de la señora MARÍA FERNANDA ROJAS VINASCO con CC. No. 31.497.070, ubicado en la Calle 8 No. 9-37 del municipio de La Victoria Valle; ordenada mediante Despacho Comisorio No. 008-2021 del 23/04/2021, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por MARINO VARELA GARCÍA, GLORIA AMPARO SERNA BOTERO y CESAR AUGUSTO RAMÍREZ, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FERNANDA ROJAS VINASCO, TRANSITO APONTE, EDITH APONTE GAVIRIA, MAURICIO ANTONIO APONTE y BERENICE ECHEVERRY, Rad. 76-895-40-89-001-2020-00269-00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle; se **SUB-COMISIONA** al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA representado por el Ingeniero Mario Alejandro Reyes en calidad de Alcalde Municipal o quien cumpla con sus funciones.

3º. Así mismo, se le hace saber que **SE DESIGNA** como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito, como también que deberá fijar los honorarios del secuestre por su asistencia, **CON LA ADVERTENCIA** de que deberá rendir el informe mensual de su gestión ante el Juzgado comitente y **CONSIGNAR** los frutos que produzca el bien aprisionado a la cuenta judicial correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, anexándosele el vínculo de la carpeta digital para su debida revisión.

4º. SE ADVIERTE al sub-comisionado que, deberá dejar constancia sobre, quien habita el inmueble, en calidad de qué, y en el evento en que se encuentre en alquiler, se deberá dejar constancia de cuanto se cancela de arriendo y en su caso si se paga anticipado o vencido, en qué fecha, a quien se le cancela la correspondiente renta, y quien es la persona encargada del pago.

5º. Así mismo, se le hace saber al Sub-comisionado, que para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, **SE CONCEDE** el término de 20 días contados a partir de su notificación.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 15/06/2021.

6°. LA DEVOLUCIÓN o informe de cumplimiento de la comisión ordenada, **DEBERÁ** de realizarse al correo electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d5c3b4e71303fbe3f4c77f7c309e6c8440067bd840e88cff959a8bac5036e4

Documento generado en 11/06/2021 09:51:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer. Junio 09 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
MARÍA TERESA PULGARIN PÉREZ
RADICACIÓN No. 2021-00038-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en razón al escrito que antecede, mediante el cual, solicita la parte ejecutante y coadyuvado por la parte ejecutada que, se acceda a la suspensión del presente proceso por un periodo de 3 meses a partir del día 05/06/2021, toda vez que han llegado a un acuerdo de pago; así las cosa y por ser procedente lo solicitado, el despacho, a ello accederá dentro del marco del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Por último, se advierte que una vez finiquitado el término de suspensión y reanudado el asunto, se resolverá sobre la notificación por conducta concluyente, según lo manifestado por la demandada dentro del anterior referido memorial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. Por solicitarlo las partes de común acuerdo, **SE SUSPENDE** el presente proceso, por un tiempo determinado de 3 meses, hasta el día 05 de septiembre del año 2021.

3º. REANUDADO el asunto, **VUELVA** a Despacho el presente proceso para resolver sobre la notificación por conducta concluyente de la demandada.

4º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d6874b8ce4ec3177c8b867b13cedaa7e73db054fca7234e067fbe3b6b50573

Documento generado en 11/06/2021 09:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>